

66 A los oficiales de estado mayor de plaza, desde el gobernador inclusive hasta capitán de llaves (si tuviere grado) se les considerará para sus honores fúnebres como vivos en la clase de que fueren sus grados del ejército desde el carácter de coronel inclusive abajo; pero si el gobernador ó teniente de rey fuere oficial general ó brigadier, se le harán los honores correspondientes á su clase.

67 A los oficiales de marina, artillería ó ingenieros se les harán los honores respectivos al carácter en que estén considerados.

68 Los oficiales agregados á estados mayores de plaza serán reputados para el mismo caso como reformados en la clase de que sean sus grados del ejército.

69 Por punto general se observará el no ponerse en campaña las armas á la funerals para honores de esta especie; y que á todos los oficiales particulares, desde alferez hasta brigadier, no se debe hacer mas que una descarga por la tropa de acompañamiento al tiempo de dar sepultura al cadáver, y tres en la forma explicada para oficiales generales.

70 Por lo que mira á oficiales generales que se hallen sirviendo en cuerpos de mi casa real, observarán en sus honores las demas tropas de mi ejército lo que está arreglado en este título para el carácter que tuviere el difunto: con la diferencia de que no ha de acompañar á la inmediacion del cadáver de la guardia que tenia sino la tropa que su cuerpo deba

darle, segun está explicado en su ordenanza; pero si muriere donde no haya tropa de su cuerpo, proveerá su guardia la que allí existiere de otro.

71 Siempre que un entierro de algun oficial de cualquiera carácter que fuere acompañado de tropa armada pasare por delante de una guardia ó puesto de la guarnicion, tomarán las armas, y harán al cadáver militar los honores correspondientes á su grado.

TITULO VI.

Tratamientos.

ARTÍCULO I.

Considerando el abuso introducido en mis tropas de confundirse los tratamientos no solo entre los que militan, sino tambien de estos para las demas clases del estado á quienes agravian, sin reflexionar que la carrera de las armas debe servir para adquirir mas gloria y honores en su persona cada uno, pero no para deslucir á mis demas vasallos, que por su nacimiento ó empleos gozasen de ciertas distinciones; he resuelto que se observe por escrito y de palabra desde la publicacion de esta ley quanto prescriben los artículos siguientes, sin que obste la práctica anterior que desde el mismo instante derogo.

2 Se dará tratamiento de *excelencia* á los

capitanes y tenientes generales, como á los grandes y sus primogénitos, aunque estos sirviesen de cadetes.

3 El de *señoría* desde mariscales de campo hasta coroneles inclusive, aunque fuesen graduados solamente; á los intendentes y comisarios ordenadores, y á todo título é hijos de grandes, aunque empezasen á servir sin ser oficiales; entendiéndose esta regla inalterablemente tanto entre iguales tratamientos, cuanto de mayor á menor, ó de este á mayor; de modo que á los expresados nadie ha de negar lo establecido, y ellos tampoco han de arbitrar por complacencia ú otra razon la regla prescrita; debiéndose entender que en el tratamiento de *merced* quedan comprendidos todos los no exceptuados.

4 Por regla general en el escribir de oficio todo gefe mientras lo fuese de ejército ó provincia, plaza, destacamento grande ó pequeño, y los coroneles, ó en sus vacantes, ausencias, como enfermedades, quien tuviese el mando de gefe inmediato, ú otro oficial en quien recayese por su grado ó antigüedad, empezarán con la palabra, y concluirán con firma rasa á sus subordinados, correspondiendo estos á aquel comandante con atencion y ceremonia segun se explicará.

5 A todo capitan general de los ejércitos se dará el tratamiento de *excelencia*, y escribiéndole despues del *excelentísimo señor* arriba, por los tenientes generales y mariscales de

campo se le pondrá *muy señor mio*; y desde brigadier inclusive abajo *señor*, firmando despues; desde tenientes generales hasta coroneles inclusive *excelentísimo señor*. B. L. M. &c. N. y desde teniente coronel comprendido abajo *excelentísimo señor N.*; entendiéndose esta regla para toda correspondencia aunque no sea de oficio.

6 El capitan general, hallándose con el mando de ejército ó provincia en los asuntos del servicio empezará con la palabra del contesto del oficio, y concluirá con firma rasa, poniendo arriba *excelentísimo señor* á los tenientes generales, como el membrete, y dando á cada clase el tratamiento que le corresponda.

7 Cuando escribiese por otra correspondencia familiar pondrá *señor mio* desde el teniente general á coronel inclusive, y de allí abajo con palabra y firma rasa.

8 El capitan general de provincia en su distrito escribirá con la palabra y firma rasa como el de ejército en los asuntos de oficio; y para otras correspondencias como teniente general, segun se dirá respecto á esta clase.

9 Al teniente general se escribirá por todas las clases inferiores con *excelentísimo señor*, *muy señor mio*, y *excelencia* en el contexto, firmándose con el cumplido de B. L. M. &c.; y cuando el teniente general escriba lo hará con palabra y firma rasa si tuviese mando en puntos de oficio; y en los familiares ó no te-

niéndolo, pondrá *muy señor mio*, y señoría desde mariscales de campo hasta coroneles inclusive: *muy señor mio y merced* de tenientes coroneles hasta capitanes; y *señor mio con merced* á todo subalterno.

10 Al mariscal de campo se escribirá por todos sus ménos graduados con *muy señor mio*, señoría y firma de cumplido; y cuando él lo ejecute, si mandase, seguirá la norma de los gefes, y en otras correspondencias la de *muy señor mio* hasta capitanes inclusive, con lo diferencia de la *señoría ó merced* que se ha graduado, y á los subalternos *señor mio con merced*.

11 Fuera de los oficiales generales, no siendo de oficio como queda exceptuado, se corresponderán las demas clases con las acciones que cada uno deba al otro, pero bajo la regla de los tratamientos prescritos.

12 Los que por su nacimiento, como grandes, sus primogénitos, demas hijos y títulos, no se hallasen en grados superiores ni en mando, seguirán en sus correspondencias con los militares la fórmula dada de los tenientes generales los que tienen excelencia por su nacimiento, y la de mariscales de campo los que tienen señoría.

13 En un propio grado, no teniendo el mando, se escribirán unos á otros en sus correspondencias familiares con igualdad.

14 Los directores é inspectores generales en asuntos del servicio escribirán á los gefes

de los cuerpos y demas oficiales de ellos, segun el tratamiento de sus grados, con firma rasa, y empezando con la palabra; y fuera de su oficio conforme el grado que tengan, segun queda prevenido.

15 El capitán general de ejército y de provincia en puntos del servicio escribirá á su intendente como á los mariscales de campo, y á los comisarios ordenadores como á los coroneles, empezando por la palabra y concluyendo con la firma rasa, y en los demas asuntos extraños segun queda expresado para los mismos, debiendo á consecuencia proceder intendentes y comisarios con dichos superiores respectivamente á las clases con que se comparan.

16 Respecto á los comisarios de guerra se practicarán por todos grados lo que correspondié al tratamiento de tenientes coroneles.

17 Cuando por oficiales de estado mayor ó ayudantes de generales se comunique por escrito alguna orden de su gefe ó gobernador, la concebirá en los términos siguientes: *Don N., sargento mayor ó ayudante de.... previene á V.... de orden de..... que &c.*; y despues de la fecha pondrá su firma únicamente.

18 Como al distintivo de tratamientos conviene que acompañe una regla general para las ocurrencias entre si, ó funciones del trato civil de las gentes, ordenamos que en cualquiera parte donde entren unos despues de otros, y los primeros se hallasen sentados, siendo ofi-

ciales generales ó gefe de cuerpo, cederá todo inferior su asiento sin distincion de regimiento; y para que no haya duda entre muchos quién deba hacerlo el primero, declaro que sean aquel ó aquellos de inferior grado al general ó gefe de cuerpo que se hallasen sentados en el mejor parage de la pieza ó diversion.

19 Por una regla general, el de grado inferior ha de ceder en toda atencion al superior; y respecto que desde los terceros gefes arriba, por ser menor el número y su educacion mas experimentada, no es presumible se falte al espíritu de esta prevencion, mando que los capitanes cumplan puntualmente con los de superior grado, que ningun subalterno pueda estar sentado quedando capitan en pié, y ménos ningun cadete, sucediendo lo propio á subalternos; de manera que no se han de viciar estas precisas prevenciones con solas apariencias y cumplidos de palabra, sino que han de permanecer incorruptiblemente y en su fuerza y vigor; en inteligencia de que cualquiera lance que acaeciese por estas causas se ha de tratar como falta de subordinacion; y en cualquiera tiempo, aunque parezca haberse inobservado, se ha de resolver por esta ley y ordenanza.

20 Siempre que en calle ó paseo encontrare al oficial comandante en gefe de la plaza, cuartel ó canton, cualquiera oficial de los que le estén subordinados, sin distincion de

grados en estos, y aunque no sea oficial general el que mandare, se pararán, y le saludarán con la gorra, y lo mismo practicarán con todo oficial general, aunque no se halle mandando.

21 Habiendo tambien comprobado la experiencia que los que entran á mi servicio del ejército olvidan ó menosprecian las distinciones y respetos que por nacimiento, gerarquias del reino ó empleos en diversas carreras corresponde á otros, declaro que el ser oficiales, y por consecuencia tampoco los cadetes (sin que haya prerogativa particular para mis cuerpos de guardias) no los exime de conservar aquellas distinciones á que no faltarian si no sirviesen en mis tropas, y hubiesen quedado en sus casas como particulares; pues á lo que ha de aspirar cada uno por la carrera y honor de las armas, es á mantener y aumentar si puede el lustre de su familia, y si no adquirirle, y con sus méritos personales dejar á la posteridad memoria de sus apreciables circunstancias, y modelo á su propia sangre de cómo se han engrandecido las familias.

22 Por la notoriedad del exceso en la mayor parte de las mugeres é hijas de oficiales respecto á la comunicacion entre sí, y con otras que no son del cuerpo de la milicia, ridiculizando la aplicacion de los tratamientos con el abuso de ellos, declaro y ordeno que deben cesar, y arreglarse en todo á lo sobredicho para los oficiales; no solo con las per-

sonas de ambos sexos dependientes del ramo militar, sino tambien con la de cualquiera otro, á quienes por su nacimiento ó empleos correspondan alguna distincion.

23 Es mi voluntad que los tratamientos expresados en este reglamento se guarden tambien á los militares por las demas personas de otro estado ó carrera que fuesen; como quiero igualmente que mis tropas conserven á los que no sirven, sean grandes, y sus hijos, títulos, consejeros, otros empleados en carácter distinguido, y prelados eclesiásticos, aquella correspondiente demostracion atribuida á los nacimientos y oficios, pues entre mis vasallos no debe introducirse que se falte reciprocamente á las gracias que yo concedo y distintivos que permito.

TITULO VII.

Distincion de uniformes para conocimiento de los grados.

ARTICULO I.

PARA que todos los oficiales de infanteria, caballeria y dragones de mis ejércitos tengan en sus uniformes señal que distinga el carácter que tienen en los cuerpos en que sirven, se observarán las que explican los artículos siguientes, á excepcion de mi casa real, á cuyas tropas

me reservo la providencia de dar los distintivos que deban seguir.

2 El coronel en propiedad usará de baston precisamente, y llevará en la vuelta de la casaca, segun el boton del regimiento, tres galones de oro ó plata mosqueteros lisos del ancho de solos cinco hilos, y el intervalo de un galon á otro igual á su anchura señalada.

3 El teniente coronel con ejercicio usará de baston, y llevará en la vuelta de la casaca dos galones de igual medida y calidad que el del coronel.

4 El sargento mayor usará del baston y se distinguirá con un solo galon en la vuelta de la casaca igual al que llevan los dos gefes primeros.

5 Los coroneles y tenientes coroneles reformados ó graduados con agregacion ó empleos inferiores de ejercicio, usarán en la vuelta de la casaca de la distincion de galones explicada para los vivos de su carácter respectivo; pero no podrán llevar baston, comprendiéndose tambien en esta excepcion el teniente coronel ó sargento mayor que tuviere grado superior á su empleo de ejercicio.

6 Los capitanes se distinguirán con dos alamares de oro ó plata, segun el boton del regimiento, poniendo uno en cada hombro.

7 Los tenientes con uno en el hombro derecho.

8 Los subtenientes con uno en el izquierdo.

9 Para todos los uniformes que hagan los

oficiales de mis tropas, sin excepcion de clases, deberán proveerse de tejidos de mis reales fábricas de S. Fernando, Guadalajara y Brihuea; en inteligencia de que bien sea por cuerpos ó por particulares se surtirán de mi real órden en los parages y ciudades que señalen los géneros que necesiten á los precios que contienen las tarifas que he mandado publicar.

TITULO VIII.

Funciones de los inspectores generales de infantería, caballería y dragones.

ARTICULO I.

Los inspectores vigilarán que los cuerpos de su inspeccion sigan sin variacion alguna todo lo prevenido en mis ordenanzas para su instruccion, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales y su interior gobierno; que la subordinacion se observe con vigor, y que desde el cabo al coronel inclusive cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo; que la tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios y demas auxilios que yo diere en tiempo de paz ó guerra; que las prisiones y demas castigos se arreglen á la ordenanza; y que la uniformidad de los regimientos sea tan exacta en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencie un cuerpo de otro. Los inspectores serán responsables de que asi suce-

da, y para su logro les concedo facultad de reprimir, arrestar y suspender de su empleo á cualquiera oficial de los regimientos de su inspeccion que diere motivo para ello; á cuyo efecto los capitanes generales y gobernadores de plazas facilitarán á los inspectores los castillos y auxilios que les pidieren verbalmente, por escrito, ó por un oficio político; pero siempre me darán los inspectores cuenta de las suspensiones con los motivos que las causen.

2 Los coroneles pasarán las propuestas de todos los empleos vacantes, hasta tenientes coroneles inclusive, á sus respectivos inspectores generales, á quienes encargo que al pié de ellas me expongan su dictámen, y que siempre atentos á su propio honor, bien de mi servicio y desempeño de la especial confianza que deposito en este empleo, no apoyen con su dictámen á persona alguna para ascenso que no haya acreditado su aplicacion y suficiencia en el empleo que ejerce, y que no prometa el ser digno del que se le confiere.

3 Como la eleccion de sargento mayor, teniente coronel y coronel son de suma importancia á mi servicio, no se ceñirán los inspectores al regimiento en que hubiere la vacante, siempre que en otro de la misma clase de tropa y nacion hubiese sujeto de mayor mérito ó mas sobresalientes calidades con la graduacion correspondiente al ascenso. El empleo de sargento mayor es el primero en que se

hacen visibles los talentos para el mando, y escalon preciso para ascender á teniente coronel y oficial general, y por esto se me han de hacer presentes con imparcialidad, atención y cuidado; pero como sin experimentarse los sujetos no hay precaucion que baste para asegurar el acierto en su eleccion, ordeno con responsabilidad á mis inspectores generales, que se enteren bien de las calidades y utilidad de todos los gefes, para informarme exactamente, proponiéndome los mejores para ascenso, y tomando por sí las providencias convenientes para estrechar á los que se descuidaren en el desempeño de su obligacion.

4 En vacante de regimiento me propondrá el inspector general á quien corresponda tres sujetos dignos de esta confianza por su inteligencia en el servicio, constante aplicacion, talentos para la guerra, y acreditada disposicion para el mando, con esperanzas de hacerse un buen oficial general: elegirá estos entre todos los tenientes coroneles y coroneles reformados ó graduados, de la clase y nacion de que fuere la vacante, dando de cada uno el informe que corresponda á su mérito y bien de mi servicio; y siempre que no hubiese oficial de grado superior á la vacante de otro cualquiera empleo para hacer la propuesta, me le consultará por sí mismo el inspector.

5 Los inspectores generales podrán hacer siempre que les parezca conveniente la revis-

ta de todos ó cualquiera cuerpos de su inspeccion; pero avisarán ántes al gefe del ejército, provincia, plaza ó cuartel en que existan las tropas que han de ver el dia en que las quieran revistar.

6 El capitán general del ejército ó provincia, y los gobernadores de las plazas facilitarán al inspector general la union de la tropa que ha de revistar por el tiempo que la necesite, á cuyo fin escribirá con la anticipacion correspondiente el inspector al gefe de la provincia, participándole el parage por donde haya de entrar en ella, y la tropa que haya de revistar, para que por su parte, expida las órdenes que le tocan.

7 Para las revistas de inspeccion aprontarán todos los regimientos duplicados libros de servicios de los oficiales, primeros sargentos y cadetes, arreglados al formulario que indica la letra A, y los estados y relaciones B, C, D, E, F. El sargento mayor certificará al principio de las libretas haberlas él formado con arreglo á lo que le consta, y ha justificado cada uno; el coronel autorizará con su media firma las notas del valor, aplicacion, conducta y capacidad de cada uno; y satisfecho de que en la extension de servicios y recta exposicion de sus informes están corrientes, las entregará al inspector general.

8 Siempre que los inspectores generales se presenten á cualquiera regimiento ó parte de él para revistarlos, serán recibidos por

la tropa en su formacion de batalla, y con los honores correspondientes á su graduacion en el acto de la revista, prevendrán á los coroneles el modo en que quieran pasarla para que lo disponga. Oirán en este acto la queja ó representacion que quiera hacerles cualquiera plaza de prest; todas las de esta clase llevarán á la revista sus libretas, y los capitanes los libros maestros para comprobar sus cuentas: reconocerán prolijamente el aseo de la tropa, limpieza del armamento y cuidado del vestuario: destinarán otro dia para ver el manejo de arma, fuegos y marchas de cada compañía mandada por el capitan, y en su ausencia por el oficial que la gobierne. Se presentarán en este particular ejercicio todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados que hubiesen pasado revista: y si alguno de ellos no supiese su obligacion, el capitan expondrá el motivo del atraso. En este reconocimiento de cada compañía el inspetor estrechará la responsabilidad del capitan sobre la enseñanza de la suya en las obligaciones de cada clase, ejercicio, estado del armamento y aseo de la tropa; y hará que todos los oficiales de la guarnicion ó cuartel concurren á estos actos para su instruccion.

9 En la infantería, caballería y dragones verá á los oficiales saludar á pié firme y marchando, y hacer el ejercicio con el fusil ó la carabina; oirá tocar los tambores, clarinetes, pífanos ó trompetas; dispondrá que los cuerpos

hagan uno ó mas ejercicios generales; y si la situacion lo permite hará hacer á cada regimiento de infantería uno con bala en diferentes formaciones.

10 Pasará el inspector general al capitan general de la provincia, ó al gobernador de la plaza en que estuviere, un oficio escrito pidiéndole que expida el libramiento de la pólvora, balas y piedras de chispa que necesite la tropa para los ejercicios que quiera ver; con cuyo requisito se entregarán inmediatamente de mis almacenes.

11 Examinará prolijamente los sargentos para asegurarse de su buena instruccion, y tomará puntuales noticias de su conducta, á fin de proponerme para ascenso á los que por la utilidad que prometa su aplicacion y buen desempeño lo merezcan.

12 Dará día y hora en que concurren á su casa todos los oficiales: en presencia del coronel, teniente coronel y sargento mayor leerá el mismo inspector á cada oficial los servicios que tuviere puestos en la libreta de *vita et moribus*; hallando estas puntuales dará á entender al oficial cualquiera defecto que se le ponga en su conducta, ó que él mismo hubiese observado en el desempeño de su obligacion, exponiendo igualmente (si estuviese satisfecho de su aplicacion) la opinion que le merece; con esto si hubiere injusticia en las notas, ó tuviese el oficial otra cualquiera queja, la manifestará al inspector, quien en presen-

cia del mismo oficial oirá á cada uno de los tres gefes, que informarán sin contemplacion alguna quanto supieren; y satisfecho el inspector determinará lo que fuere justo.

13 Respecto de haber el inspector comprobado en sus revistas las notas que habrá puesto el coronel á los oficiales, expondrá sucintamente á continuacion de ellas el concepto que habrá formado de cada uno, y lo rubricará.

14 Hará avisar en la órden general del cuerpo que cualquiera oficial, sargento ó soldado que le quisiere hablar á solas, lo podrán hacer á las horas que señalase.

15 Verá la existencia de caudales en caja con distincion de lo contante; examinará las cuentas de todos los fondos, y si en las formalidades é inversiones se ha procedido con la integridad correspondiente y las reglas dadas para estos fines. Los tesoreros, contadores é intendentes le franquearán todas las noticias y auxilios que necesitare, y harán á los regimientos los descuentos que les previniere.

16 Reconocerá los libros de filiaciones que tiene el mayor, los de la órden que habrá en cada compañía, y se hará presentar los extractos de revista de los meses que le parezca conveniente.

17 Dará especial atencion á no dejar en los regimientos soldado alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez, ó perjudicial por sus vicios; y si hallare que los coroneles

hayan recibido reclutas inútiles para el servicio, ó que hayan conservado en sus regimientos soldados indignos de serlo, les dará sus licencias, corrigiendo desde luego á los gefes por su descuido, y dándose cuenta indispensablemente del mal estado del regimiento, y perjuicios que se hayan seguido á mi real erario manteniendo gente inútil.

10 Si para mejor economía y gobierno de sus regimientos ocurriese á algun coronel ó gefe medio particular para adelantarlos, lo consultará al inspector, para que en caso de conformarse ambos en el pensamiento, me dé cuenta, á fin de resolverlo por punto general; porque es mi voluntad que nada se practique que no sea comun y uniforme á todos los cuerpos.

19 Los inspectores dedicarán especial cuidado á que se guarde á cada individuo justicia: que se licencien puntualmente los cumplidos: que á ningun soldado se haga cargo alguno por su vestuario: que se entregue á los reclutas en el estado que estuviere el del regimiento, y sin roturas, falta de botones ni remiendos feos.

20 Los sargentos y soldados que pasaren á inválidos llevarán todo su vestuario si estuviere á mitad de uso: pero si ántes se les diese este destino, se les harán dar casacas y chupas de las ocho por compañía que reservará cada regimiento de infantería del anterior vestuario, y cuatro cada compañía de caballería

para estos fines, y el de reemplazar las demas faltas que ocurran.

21 El coronel entregará al inspector general que pase la revista una relacion firmada del mayor, y visada de él, en que con distincion de nombres y compañías se expresarán los sargentos, tambores, cabos y soldados inútiles que hubiese en el regimiento, distinguiendo los que lo sean por sus achaques, ú otros motivos de inaptitud para el servicio, y los que se hayan imposibilitado en funciones de él, con especificacion de su filiacion, años de servicio y accidentes que impiden su continuacion.

22 Me propondrá el inspector para inválidos los sargentos y soldados que no puedan continuar la fatiga por su edad ó achaques, y tuviesen diez y ocho años de servicio; pero si se hubiesen inutilizado en accion de guerra ú otra conocida desgracia sin ser culpa voluntaria, serán, aunque no hayan servido tanto tiempo, comprendidos para esta gracia; de todos formará el inspector una relacion igual al formulario que indica la letra I, y la dirigirá á mi secretario del despacho de la guerra.

23 Los sargentos y soldados que tuvieren diez y ocho años de servicio, ó se hubieren inutilizado en él, y justificasen tener hacienda que cultivar, padres que mantener, ó parientes que les auxilién, podrán gozar en su mismo pais, ó donde pueda convenirles (sin racion de pan, vestuario ni utensilio), el prest seña-

lado en el reglamento de inválidos, con el fuero militar criminal limitado á su persona; y de los que estuvieren en este caso pasará el inspector general duplicada relacion que explique los servicios ó motivos que los hagan dignos de esta gracia, con informes de su conducta y el destino que soliciten.

24 Las licencias que se dieren á los sargentos, tambores, cabos y soldados para retirarse del servicio han de expedirse en pliego entero doble: estará en la parte superior estampado el escudo de mis reales armas, y en la parte inferior al lado izquierdo el sello de las que use el inspector general que conceda la licencia, que autorizará con sola su media firma, segun explica el formulario que indica la letra J.

25 Siendo los cadetes el plantel para oficiales, será su educacion militar objeto muy digno del cuidado de los gefes: el oficial subalterno que gustosamente se encargase de ella, y que en el prolijo exámen que se hará de esta clase en las revistas de inspeccion acreditase haber seguido la enseñanza dos años con distinguido esmero y fruto, le servirá de muy particular recomendacion para preferencia en sus ascensos: y para que no se interrumpa la escuela de cadetes con la ausencia del oficial encargado, estará este relevado de todo destacamento y servicio fuera de la plaza en que residiere. Los inspectores atenderán á este útil encargo con el cuidado que merece su importancia.

26 Los inspectores reconocerán el vestuario, pan, cebada y paja que se da á la tropa, sus cuarteles, utensilios y hospitales: tomarán seguros informes de su regular asistencia en todos tiempos; y de cualquiera falta de cumplimiento en los asentistas á sus contratas dispondrán que inmediatamente indemnicen á la tropa, dándome cuenta de todo para que mi providencia escarmiente á cuantos hayan intervenido ó tolerado estos perjuicios pudiendo y debiendo remediarlos.

27 En cada guarnicion tomarán seguras noticias de si el servicio se hace con la formalidad y exactitud que corresponde; si los gefes de la plaza ó del regimiento permiten, toleran ó disimulan en este asunto relajacion ú omisiones: tomarán por sí providencia con los gefes de los cuerpos que resultaren culpados; y me darán cuenta de cuanto observasen en el servicio de las plazas que no sea arreglado á mis ordenanzas.

28 El inspector general cuando haya concluido las revistas de cada cuerpo, dará al capitán general ó comandante general de la provincia una relacion de la fuerza efectiva en que haya dejado el regimiento, con expresion de su bueno, mediano ó mal estado, comprendiendo igualmente los defectos generales ó particulares de aquel cuerpo en conducta é intereses; para que el gefe de la provincia cele en adelante su remedio, y no alegue ignorancia de los desórdenes.

29 Con aviso del inspector general al capitán general de la provincia, permitirá este que salga de ella el oficial ú oficiales que el inspector tuviere por conveniente enviar para hacer vestuarios, recibir reclutas ó armamentos, examinar las cuentas de otro cuerpo, ayudar á la disciplina de algun regimiento, y otras comisiones correspondientes á su conocimiento. Los intendentes de las provincias, mediante certificacion del inspector general, mandarán hacer presentes en las revistas á los oficiales empleados en estos cargos; pero en excediendo la ausencia de cuatro meses, el inspector dará cuenta á mi secretario del despacho de la guerra de los que tuviere empleados y á qué fin.

30 Los coroneles de infantería y dragones desmontados enviarán mensualmente al inspector general un estado arreglado al formulario H, y otro al principio de cada año arreglado al formulario G; y los de caballería y dragones montados enviarán al suyo un estado mensual arreglado al formulario L, en el que explicarán todas las novedades del cuerpo, y no ocuparán á estos gefes con diarias cartas de las noticias, que vendrán mejor en el mismo estado.

31 Para las revistas de inspeccion arreglarán los cuerpos de caballería y dragones montados las noticias instructivas de su fuerza y régimen interior al número y calidad de documentos que previene esta individual explicacion: una libreta por compañías conforme á la

que se dá al comisario de guerra en sus revistas: una lista de hombres y caballos de cada compañía, segun el formulario M: otra de solo los soldados, expresando su edad, patria, robustez, calidad y circunstancias de cada uno, y si saben escribir: una relacion de los oficiales por compañías, y otra separada de todos los subalternos por clases y antigüedad, explicando el que sea casado: una relacion por compañía de débitos y masitas de los soldados ajustados cada cuatro meses, notando en poder de quien paren los alcances: un estado del en que se hallen de pagas los oficiales, que incluya la cuenta general del habilitado, con prest y gratificaciones segun ajustes formales de las oficinas por fin de tal mes: otro estado de las distribuciones de caudales recibidos de tesorería fuera de ajustamiento, que constará de certificacion del tesorero por fin de tal mes: otro del haber y data de pan, cebada y paja, con sus resultas de alcance ó débito de cada compañía: las cuentas de caja de gratificaciones y arbitrios con el cargo y data de cada una, su resúmen y su estado de caudales existentes, y su paradero: una noticia de las deudas que los oficiales tengan al fondo, con declaracion de lo que se les descuenta mensualmente: otra que declare las retenciones que se hayan hecho á los sargentos hasta aquel tiempo, lo que tenga á su favor depositado en caja, y si existe en ella, como tambien el doblon que está mandado retener á cada soldado: otra de

los silleros, mariscales ó herradores que hubiere en las compañías, declarando si tienen plaza de soldados: otra de los salarios ó sobresueldos con que de cuenta del fondo se assiste por convenio al cirujano, músicos, sillero y mariscal, con copias de sus contratas y obligaciones si alguno las tuviere por sus empleos: otra noticia de toda la cebada que se haya consumido por los caballos de oficiales desde el último ajuste, expresando los precios á que se les haya descontado (igualmente que las raciones de pan) segun las órdenes dadas, declarando si el equivalente se ha introducido en caja: otra de los sargentos, tambores, cabos y soldados que por accidentados no puedan continuar la fatiga del servicio, y sean acreedores al destino de inválidos: todas estas relaciones, estados y noticias deben ser firmadas del sargento mayor, y las cuentas de los que las manejen.

32 Los inspectores harán cargo á los coroneles de cuanto hallasen defectuoso en sus regimientos, y no les admitirán por disculpa las omisiones de otros; pues deben como responsables del todo, vigilarlo, y hacer que cada uno de sus subordinados cumpla exactamente con su obligacion.

33 Los inspectores generales cuando se hallen en campaña visitarán frecuentemente los puestos, verán montar las guardias, y vigilarán que el servicio se haga con la exactitud y formalidad que se debe; y en los campamen-